



AAP

RADICADO: 680014003003-2020-00457-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 12 de noviembre del 2020

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por CHRISTIAN ESPARZA GAONA, representada mediante apoderado judicial y en contra de BERTILDA ISABEL ALCOCER, RAFAEL LEONARDO MANTILLA CAMACHO Y BRANDON VASQUEZ ALCOCER, para que en el término de cinco días se subsane así:

1. De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término señalado deberá indicar dentro del escrito demandatorio, el domicilio del demandante.
2. De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término señalado deberá indicar, el domicilio de la demandada Sra. BERTILDA ISABEL ALCOCER.
3. De conformidad con lo normado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término señalado deberá, aclarar el hecho PRIMERO del acápite denominado “*HECHOS*”, en lo relacionado a la destinación objeto del contrato de arrendamiento, lo anterior debía a que el Despacho encuentra incongruencias entre su dicho y lo declarado en el escrito demandatorio y los anexos de la demanda.
4. Se le solicita a la apoderada de la parte demandante allegar poder en debida forma, es decir, indicando el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Numeral 2 art. 5 Decreto 806 del 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

NOTIFIQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f2c759ffa950839897c5f2cb2b12bc2991400ed03bee23751c0193da3b1c20f

Documento generado en 12/11/2020 06:28:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>